

MARTES 20 DE ENERO DE 2026
AÑO CXIII - TOMO DCCXXXIII - N° 13
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 342

Córdoba, 30 de diciembre de 2025

VISTO: La solicitud presentada por diversas instituciones religiosas e iglesias inscriptas en el Registro Nacional de Cultos, en su carácter de propietarias de establecimientos educativos públicos de gestión privada con o sin aporte estatal, referida a la implementación de una contribución económica destinada al sostenimiento de sus respectivos cultos;

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución Conjunta N° 3/2018 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se resolvió que los establecimientos educativos públicos de gestión privada de titularidad o bajo la dirección de la Iglesia Católica o de una confesión religiosa inscripta en el Registro Nacional de Cultos, podrán percibir una contribución en concepto de Sostenimiento del Culto, a cargo de los padres o responsables de los alumnos que asistan a los mismos, por cuenta y orden de la institución religiosa que corresponda.

Que, si bien los aranceles y aportes que perciben las instituciones educativas de los padres o responsables se encuentran estrictamente regulados por la Ley N° 5326 y sus normas complementarias (Resoluciones Ministeriales N° 600/23 y N° 290/25), resulta viable establecer mecanismos para otras formas de participación institucional.

Que, en virtud de la identidad y el ideario que caracteriza a los establecimientos confesionales, se estima pertinente habilitar un instrumento formal que permita a las familias realizar aportes específicos destinados al sostenimiento económico de la entidad religiosa titular.

Que, a fin de salvaguardar el derecho de las familias y la transparencia administrativa, dicha contribución debe poseer una naturaleza estrictamente voluntaria, debiendo instrumentarse de manera diferenciada e independiente de los aranceles escolares autorizados por la autoridad de aplicación.

SUMARIO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
Resolución N° 342.....	Pag. 1
SECRETARÍA DE INDUSTRIA	
Resolución N° 4 - Letra:-.....	Pag. 1
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP	
Resolución General N° 11 - Letra:D.....	Pag. 3
Resolución General N° 12 - Letra:D.....	Pag. 5
Resolución General N° 13 - Letra:D.....	Pag. 7
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA	
Resolución N° 24.....	Pag. 10

Que la presente medida no altera el régimen de aranceles vigentes, garantizando que la elección de realizar o no dicho aporte no afecte la situación pedagógica ni administrativa del alumno.
Por ello, y en uso de las atribuciones que le son propias;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

Art. 1°.- AUTORIZAR a las instituciones propietarias de establecimientos educativos públicos de gestión privada con o sin aporte estatal, que se encuentren debidamente inscriptas en el Registro Nacional de Cultos, a percibir una "Contribución Voluntaria para el Sostenimiento del Culto" por parte de los padres o responsables de los alumnos en todos los niveles de enseñanza obligatoria.

Art. 2°.- ESTABLECER que el aporte mencionado en el artículo precedente tendrá carácter excepcional y voluntario, no pudiendo integrarse a los aranceles oficiales ni condicionar la prestación del servicio educativo.

Art. 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: LAURA JURE, MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DE EMPLEO A/C MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE INDUSTRIA

Resolución N° 4 - Letra:-

Córdoba, 16 de enero de 2026

VISTO: El Expediente digital N° 0058-003073/2025, en que esta Secretaría requiere a la Dirección de Jurisdicción Promoción Industrial, la elaboración de una propuesta de reglamentación de la ley N° 11.089 y su Decreto Reglamentario N° 269/25.

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 11.089 crea el Programa "Promoción para el Desarrollo Industrial de la Provincia de Córdoba", el que tiene por objeto promover, de manera prioritaria, el desarrollo, crecimiento y consolidación de la industria en la provincia, mediante la realización de inversiones productivas e innovaciones tecnológicas en el sector industrial.

Que para acceder a dicho Programa, las personas humanas y/o jurídicas que, estando radicadas o se radiquen en la provincia de Córdoba y

realicen en la misma actividad industrial, concreten inversiones en activos fijos iguales o superiores al uno coma veinte por ciento (1,20%) de la base imponible del impuesto sobre los ingresos brutos -según anualidad 2.025- que graba esas actividades, siempre que su facturación anual no supere la suma de pesos tres mil doscientos millones (\$3.200.000.000,00.-).

Que la inclusión en el Programa confiere el beneficio de exención total al pago del impuesto sobre los ingresos brutos durante la anualidad por la que haya aplicado la empresa al Programa.

Que la sola presentación, en forma simple y sistémica por parte de las industrias, permite a estas, acceder con carácter provisorio al beneficio y, una vez concretada la inversión exigida se transforma en definitivo el beneficio concedido.

Que la presentación se iniciará ante la plataforma web de la Dirección General de Rentas Córdoba con lo que las empresas accederán al beneficio con carácter previo y luego de concretada la inversión en activos fijos, deberán acreditarlas ante esta Secretaría de Industria en su carácter de Autoridad de Aplicación del Programa, conforme lo dispuesto por el Artículo 27° de la Ley N° 11.089, para acceder al beneficio con carácter definitivo.

Que a fin de estandarizar el procedimiento para acreditar las inversiones comprometidas, se propone un mecanismo ágil y ajustado a las características de los supuestos que prevé el Programa, con presentación única, una vez alcanzado el mínimo de inversión exigido por Ley. No se admitirán presentaciones parciales.

Que el Artículo 24° de la Ley N° 11.089 fija el alcance del concepto "activos fijos", no obstante, se debe profundizar su conceptualización a los fines de su mejor comprensión por parte de los solicitantes del beneficio fiscal.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 28° de la Ley N° 11.089, los parámetros para la evaluación de inversiones serán los actualmente vigentes para acceder a los regímenes de promoción industrial de las Leyes N° 5.319 y N° 10.792, siempre que no se opongan a los criterios fijados por el Programa, especialmente los establecidos por el Decreto Reglamentario N° 269/25.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 269/25, corresponde a esta Secretaría la fijación del plazo con el que contarán las empresas solicitantes para concretar las inversiones comprometidas y, una vez acreditadas ante las plataformas digitales del Gobierno provincial, previa evaluación contable de las mismas, se procederá a dictar la Resolución aprobatoria que transforme los beneficios de carácter previo a definitivo. El supuesto de incumplimiento ya se encuentra debidamente normado en lo procedimental, por el Artículo 5° del Decreto mencionado.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto N° 269/25, las presentaciones de los Contribuyentes del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (artículos 251 y ss. del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 TO 2023 y sus modificatorias), se harán con carácter de declaración jurada, informando el monto de la base imponible atribuible a la actividad industrial a promover durante la anualidad 2025 o 2026, según corresponda.

Que para el supuesto previsto por el Artículo 3° del Decreto N° 269/25, el Área Propiedad Industrial y Registro dependiente de esta Secretaría, procederá a incluir a los matarifes abastecedores en el Sistema de Información Industrial de Córdoba (S.I.I.C.), verificando en cada caso, que los sujetos se encuentren inscriptos y con constancia vigente ante el organismo nacional competente en materia de control comercial agropecuario. Respecto a las inversiones que deberán realizar los mencionados matarifes abastecedores a los fines de acceder a los beneficios definitivos de la Ley N° 11.089, se estará a lo dispuesto taxativamente por el Artículo 24° de la Ley y Artículo 3° Segundo Párrafo del Decreto N° 269/25, como así también, a los parámetros fijados por las Leyes N° 5.319 y N° 10.792, respecto a los proyectos calificados como de "inversión en activos fijos".

Que finalmente interviene el Área Jurídica la que se expide en sentido favorable a la gestión, atento que el Sr. Secretario de Industria se encuentra facultado a dictar el presente instrumento legal, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 27° de la Ley N° 11.089, en su condición de Autoridad de Aplicación del Programa de "Promoción para el Desarrollo Industrial de la Provincia de Córdoba".

Por ello, actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Jurisdicción Promoción Industrial y lo dictaminado por el Área Jurídica bajo el N° 007/2026:

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA RESUELVE

Artículo 1° Inicio del trámite. La presentación se iniciará ante la plataforma web de la Dirección General de Rentas Córdoba, con lo que las empresas accederán al beneficio con carácter previo, una vez verificadas las condiciones de acceso y el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios. Dicha presentación del compromiso de inversión podrá efectuarse hasta el día 13 de marzo del respectivo año para que los beneficios fiscales se apliquen con carácter retroactivo al 1° de enero del año correspondiente. Las presentaciones posteriores a la fecha mencionada comenzarán a gozar de los beneficios fiscales a partir del mes de la presentación respectiva.

Artículo 2° Matarife abastecedor. Para acceder a los beneficios con carácter provisorio, quien realice la actividad de matarife abastecedor, deberá empadronarse en el Sistema de Información Industrial de Córdoba (S.I.I.C.), donde el Área Propiedad Industrial y Registro dependiente de esta Secretaría, procederá a verificar en cada caso, que los sujetos se encuentren inscriptos y con constancia vigente ante el organismo nacional competente en materia de control comercial agropecuario. Asimismo, se deberá acompañar la carta de aceptación por parte del frigorífico radicado en la Provincia de Córdoba para la faena, el cual deberá tener al día la inscripción en el S.I.I.C.

Artículo 3° Beneficios definitivos. Las personas humanas o jurídicas que, estando radicadas o se radiquen en la provincia de Córdoba, realicen en la misma actividad industrial de acuerdo a las codificaciones del Nomenclador de Actividades Económicas del Anexo I de la Ley Impositiva N° 11.090 -o la que en el futuro la sustituya-, o la actividad de matarife abastecedor, deberán acreditar, ante esta Secretaría de Industria, a través de las herramientas digitales del Gobierno provincial, las inversiones exigidas por el Artículo 21° inciso "c" de la Ley N° 11.089, para gozar del beneficio previsto por el Artículo 22°, ahora con carácter definitivo.

Artículo 4° Situaciones especiales. Los sujetos que inicien actividades industriales en el ámbito de la Provincia durante la vigencia del Programa deberán cumplir el procedimiento previsto por los Artículos 1° y 3° de esta Resolución, aplicándose lo dispuesto por el Artículo 21° Segundo Párrafo de la Ley N° 11.089, en relación a la determinación de la base imponible correspondiente. Por su parte, para los sujetos que habiendo realizado actividad industrial en forma parcial durante la anualidad 2.025, se estará a lo dispuesto por el Artículo 21° Segundo Párrafo de la Ley N° 11.089, en lo que resulte pertinente para el cálculo de la base imponible respectiva.

Artículo 5° Plazo. Las empresas beneficiarias con carácter provisorio podrán acreditar las inversiones exigidas por el Artículo 21° inciso "c" de la Ley N° 11.089, hasta el último día del mes de febrero del año posterior a la presentación inicial.

Artículo 6° Presentación de inversiones. La presentación de la documentación que acredite las inversiones realizadas se hará únicamente ante esta Secretaría de Industria, a través de los formularios que a tal fin se dispongan, una vez alcanzado el mínimo de inversión exigido por Ley. No se admitirán presentaciones parciales, tomando a estas como omisión de presentación y ordenando la caducidad del beneficio.

Artículo 7° Contribuyentes del Régimen Simplificado. Las presentaciones de los Contribuyentes del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (artículos 251 y ss. del Código Tributario Provincial –Ley N° 6006 TO 2023 y sus modificatorias), se harán con carácter de declaración jurada, informando el monto de la base imponible atribuible a la actividad industrial a promover durante la anualidad 2025 o 2026, según corresponda.

Artículo 8° Inversiones de matarife abastecedor. Respecto a las inversiones que deberán realizar los matarifes abastecedores a los fines de acceder a los beneficios definitivos de la Ley N° 11.089, se estará a lo dispuesto taxativamente por el Artículo 24° de la Ley y Artículo 3° Segundo Párrafo del Decreto N° 269/25, como así también, a los parámetros fijados por las Leyes N° 5.319 y N° 10.792, respecto a los proyectos calificados como de “inversión en activos fijos”.

Artículo 9° Activos fijos. Ponderación. Considérense como activos fijos afectados a la actividad industrial todos aquellos bienes tangibles de naturaleza durable que sean necesarios para el desarrollo de la actividad de la organización y que estén destinados, exclusivamente, a ser utilizados en la actividad industrial a desarrollar, comprendidos dentro del rubro “bienes de uso” en los términos de la fórmula oficial de balances para sociedades anónimas. Los mismos serán valuados a su costo de incorporación al patrimonio de la firma. Los parámetros para la evaluación de las inversiones serán los actualmente vigentes para acceder a los regímenes de promoción industrial de las Leyes N° 5.319 y N° 10.792, siempre que no se opongan a los criterios fijados por el Programa creado por Ley N° 11.089, y especialmente los establecidos por el Decreto Reglamentario N° 269/25.

Artículo 10° Áreas técnicas. La evaluación de las inversiones acreditadas será realizada por las áreas técnicas de esta Secretaría, las que podrán requerir información a otros organismos públicos o privados, dentro de sus competencias y facultades, para un mejor análisis, procediendo a verificar lo declarado por las solicitantes y emitiendo informe que apruebe o rechace la presentación.

Artículo 11° Periodicidad. Vencido cada mes calendario el área técnica interviniente elaborará una planilla donde consten las aprobaciones y los rechazos, con identificación de los datos de cada empresa solicitante, la que será girada al Área Jurídica de la Secretaría a fin de que dictamine sobre el asunto y proceda a elaborar proyecto de Resolución, la que deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba a sus efectos.

Artículo 12° Caducidad de beneficios previos. Finalizado el mes de febrero de cada año, se elaborará una planilla donde consten los datos identificatorios de cada una de las empresas que no hayan completado la acreditación de las inversiones, debiendo girarse las actuaciones al Área Jurídica de la Secretaría a fin de que dictamine sobre el asunto y proceda a elaborar proyecto de Resolución, la que deberá ser notificada a cada solicitante en los plazos de Ley y a la Dirección General de Restas Córdoba, conforme lo dispuesto por el Artículo 4° Párrafo 2° del Decreto Reglamentario N° 269/25.

Artículo 13° Incompatibilidad. Las empresas que se encuentren gozando de la promoción industrial en el marco de las Leyes N° 5.319 y/o N° 10.792, deberán renunciar a los mismos para acceder al beneficio de la Ley N° 11.089, por lo que resulta incompatible gozar de ambos beneficios en forma simultánea.

Artículo 14° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JOSE IGNACIO TOVO, SECRETARIO DE INDUSTRIA

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 11 - Letra:D

Córdoba, 16 de enero de 2026.-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-088741/2025 Trámite N° 194024 011 103 525 C.I. N° 13204/2025, en el que obra la presentación de la COOPERATIVA DE PROVISIÓN ELECTRICIDAD, SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES Y DE VIVIENDA CALCHIN OESTE LIMITADA, mediante la cual solicita al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), la incorporación en su Cuadro Tarifario, de la Tarifa N° 9 - Servicio de Peaje, aplicable a la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT).

Y CONSIDERANDO:

I. Que la Ley Provincial N° 8835 (Carta del Ciudadano, en su artículo 25 inc. h), enumera como competencia del ERSeP, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes”.

II. Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Provincial N° 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a Audiencia Pública, “...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación.”

Que la convocatoria a Audiencia Pública, en forma previa al dictado de un acto administrativo de carácter general, se hace necesaria a los fines de asegurar la transparencia y la eficiencia en la toma de una decisión respectiva.

Que mediante Resolución General ERSeP N° 40/2016, se puso en vigencia el Reglamento General de Audiencias Públicas, y el mismo prescribe el dictado, por parte del Ente Regulador, de una resolución por la cual se ordene la convocatoria a Audiencia Pública, haciendo mención del lugar y la fecha de celebración de la misma, lugar o lugares en donde se puede recabar mayor información, el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y pruebas, breve explicación del procedimiento y toda otra información que se estime pertinente.

Que con fecha 30 de noviembre de 2018 ingresó al ERSeP la Nota N°

908407 059 24 018, presentada por parte de la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CORDOBA) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también posteriores notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de tratar un ajuste de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, al igual que la incorporación en cada Cuadro Tarifario, de las Tarifas de Peaje por Transporte Firme.

Que por medio de Resolución ERSeP N° 2659/2018, se convocó a Audiencia Pública, la cual se celebró con fecha 21 de diciembre de 2018.

Que seguidamente, con fecha 27 de diciembre de 2018, este Organismo dictó la Resolución General ERSeP N° 89, en cuyo artículo 9° se dispuso que "...en relación a la solicitud de incorporación en cada Cuadro Tarifario, de las Tarifas de Peaje por Transporte Firme, en la medida que cada Prestataria lo requiera formalmente, acompañando la información respaldatoria, el ERSeP podrá dar tratamiento a dicho trámite en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, ajustando el procedimiento de cálculo y los componentes de las tarifas en cuestión a lo referido en el considerando respectivo. Así también, para el caso de Cooperativas que no cuenten con tarifas destinadas a Grandes Usuarios a partir de las cuales determinar las pretendidas para el Servicio de Peaje, ellas podrán determinarse conjuntamente, en el mismo trámite que inicie la interesada, en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, ajustándose a valores acordes al tipo de usuario al que se destinen y a las características del mercado y sistema de distribución de la Prestadora en cuestión."

III. Que en su presentación, la Distribuidora iniciadora requiere la apertura del procedimiento para el tratamiento y autorización de las Tarifas de Peaje, aplicables a los pretensos Usuarios de la Función Técnica de Transporte en su jurisdicción.

Que luce agregado a autos, el Informe Técnico elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el cual, en atención al acápite en estudio, realiza un detallado análisis de los distintos aspectos que considera pertinentes, a saber: "...la Cooperativa de Provisión Electricidad, Servicios Públicos, Sociales y de Vivienda de Calchín Oeste Limitada, requirió la apertura del procedimiento para el tratamiento y autorización de tarifas destinadas a peaje, aplicables a los Usuarios de la Función Técnica de Transporte en su jurisdicción. En este caso, en el marco de lo establecido por el Anexo 27: "REGLAMENTACIÓN APLICABLE A LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA FIRME EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM)" de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobado como Anexo 1 de la Resolución ex-Secretaría de Energía N° 61, del 29 de Abril de 1992, modificado por Resolución de la Secretaría de Energía N° 672, del 15 de Mayo de 2006, y con el objeto de reemplazar el procedimiento aplicado hasta el momento, fundado en lo establecido por el artículo 3.3 del aludido Anexo 27 para los casos en que las Distribuidoras Eléctricas no cuenten con las correspondientes Tarifas de Peaje, lo cual contempla solo los niveles de pérdida de potencia y energía, valorizados a los precios de referencia en los nodos del Sistema Interconectado Nacional (SIN) que lo vinculan con el sistema provincial, como así también un costo de distribución asignable al cargo por potencia, establecidos por el mismo Anexo de Los Procedimientos, que no se corresponde con los costos propios de la Distribuidora (...) En relación a la propuesta efectuada por la Cooperativa en cuestión, respecto de la solicitud de incorporación

a su Cuadro Tarifario de categorías aplicables al Servicio de Peaje, según se especifica en el detalle de tarifas solicitadas y tal lo previsto por el procedimiento estipulado por la Resolución General ERSeP N° 89/2018, actualmente y para el caso que nos ocupa, las mismas deben componerse de los siguientes conceptos: 1. Cargos Mensuales por Uso de la Capacidad de Transporte y Pérdidas de Potencia en la red de distribución en Punta y Fuera de Punta: de aplicación directamente sobre las potencias máximas facturadas tanto para la banda horaria Punta como Fuera de Punta, obtenidas como la diferencia entre los valores de cada potencia incluidos en las Tarifas para Usuarios Propios de similares características a las de los Usuarios de la Función Técnica de Transporte para los que se solicita la Tarifa de Peaje, y los valores de las potencias incluidos en la Tarifa de Compra de la Cooperativa a la EPEC. 2. Cargos por Energía Transportada y Pérdidas provocadas por el Usuario de la Función Técnica de Transporte en las bandas horarias Pico, Valle y Resto: de aplicación directamente sobre las energías facturadas a lo largo de cada período, para cada banda horaria, obtenidos como la diferencia entre los valores de la energía, incluidos en las Tarifas para Usuarios Propios de similares características a las de los Usuarios de la Función Técnica de Transporte para los que se solicita la Tarifa de Peaje, y los valores de la Tarifa de Compra de la Cooperativa a EPEC. 3. Otros Cargos: a. Cargos y/o fondos que le EPEC facture a la Cooperativa por la energía y potencia destinadas a los UFTT: cuando no los facture la EPEC directamente al UFTT, los cuales se corresponderán con los valores autorizados por el ERSeP para Usuarios Propios de similares características a las del Usuario de Peaje al que se le apliquen, en la manera que dicho Ente expresamente lo disponga. b. Cargo por Pérdidas de Transformación: aplicables a las pérdidas en vacío producidas en los transformadores de Usuarios Rurales, cuando se encuentre convenientemente homologado por el ERSeP y se explicita en el correspondiente Cuadro Tarifario. A los fines de su implementación, en los casos que corresponda, se determinará con igual criterio que el aplicado para los Usuarios Propios de similares características."

Que en cuanto a la metodología de determinación de las tarifas requeridas, el aludido Informe establece que "... las Tarifas de Peaje pretendidas deben resultar de aplicar el procedimiento de cálculo (...) que consta de obtenerlas como la diferencia entre las Tarifas de Venta de energía y potencia a Usuarios Propios (entre las que se encuentra la categoría para Grandes Usuarios en Media Tensión con medición en Baja Tensión, producto ello de consideraciones especiales contenidas en el cuadro de categorías contempladas en la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 80/2023, categoría a la cual corresponde aplicar, en caso de Usuarios Propios de la Cooperativa, la Tarifa de Media Tensión más un 3%) y las Tarifas de Compra de la Cooperativa a la EPEC. Cabe agregar, que corresponde en este caso discriminar Tarifas de Peaje para Usuarios Urbanos y Rurales, puesto que la estructura vigente, aplicable a los Grandes Usuarios Propios de la Prestadora, lo hace, (...) Adicionalmente, deben incluirse, en los casos que correspondan, los demás cargos o fondos que la EPEC pudiera facturar a la Cooperativa por la energía y potencia destinadas a los Usuarios de la Función Técnica de Transporte en su jurisdicción, cuando no los facture la EPEC directamente al Usuario, y las pérdidas por transformación en vacío, de igual manera que a los Usuarios Propios a los que corresponda su aplicación."

Que finalmente, el Informe Técnico concluye que "... técnicamente se entiende que corresponde autorizar la incorporación de las categorías requeridas al Cuadro Tarifario de la Cooperativa de Provisión Electricidad, Servicios Públicos, Sociales y de Vivienda de Calchín Oeste Limitada, considerando los valores propuestos por la referida Distribuidora, destinados a Usuarios del Servicio de Peaje por Transporte Firme, determinados en

base a las Tarifas de Compra y a las Tarifas de Venta a Usuarios Propios, vigentes al 01 de noviembre de 2025, según los conceptos, valores y condiciones detalladas en el Anexo Único del presente informe.”

Que en virtud de lo expuesto en el Informe Técnico analizado precedentemente, resulta pertinente aprobar la incorporación al Cuadro Tarifario de la Cooperativa de Provisión Electricidad, Servicios Públicos, Sociales y de Vivienda Calchín Oeste Limitada, de la categoría tarifaria requerida y, adicionalmente, los cargos y/o fondos que pudieren corresponder, por resultar sustancialmente procedente.

IV. Que atento lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP “...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...”

Que por todo ello, normas citadas, el Informe Técnico de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica y el Dictamen emitido por

el Área de Servicios Jurídicos de la misma Gerencia, en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial N° 8835, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP);

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APRUEBASE la incorporación al Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE PROVISIÓN ELECTRICIDAD, SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES Y DE VIVIENDA CALCHIN OESTE LIMITADA, de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, que como Anexo Único integra la presente.

ARTICULO 2º: PROTOCOLÍCESE, publíquese, hágase saber y dese copia.

FDO.: JOSÉ ,LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – WALTER OSCAR SCAVINO VOCAL - RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXO

Resolución General N° 12 - Letra:D

Córdoba, 16 de enero de 2026.-

Ref.: Expte. N° 0521-088473/2025.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua y Saneamiento Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Sociales de Los Surgentes Limitada, por la cual solicita incrementar en un porcentaje global de 63,86% la tarifa actual del servicio de agua y un 53,56% para el servicio de saneamiento.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”; como así también (Art. 25, inc g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba” ámbito servido de la prestadora presentante, y en

su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente “(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “ARTÍCULO 1º: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2º: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución. (...)”

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Sociales de Los Surgentes Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fechas 5 y 16 de diciembre de 2025; b) Informe N° 357/2025 emitido por la Subdirección de Costos y Tarifas del ERSeP (orden 22); c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 29/2025 de fecha 01 de abril de 2025 y d) Copia de la Resolución ER-

SeP N° 135/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025 por la que se dispuso en su artículo primero: "CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 19 de Noviembre de 2025, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba."

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2024; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 135/2025), Constancias de difusión; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, al orden 1/15, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario de un 63,86% la tarifa actual del servicio de agua y de un 53,56% para el servicio de cloacas.-

Que entrando en el análisis de la solicitud, la Subdirección de Costos y Tarifas efectúa su valoración, afirmando que: "El análisis de costos comprende el período ENERO a OCTUBRE DE 2025, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró la variación de precios hasta el mes de ENERO DE 2025 para la estructura general de costos."

Que en función de ello sostiene "(...) la evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses de ENERO a OCTUBRE DE 2025 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Cloacal. El promedio de los índices relacionados, se encuentra en 24,68% para el período mencionado (...). Para determinar la evolución real de los costos en el período definido, se utiliza una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. A la estructura de costos, se le aplica la evolución de una determinada variable nominal, obteniendo el incremento de costo real por variación de precios. Como puede observarse, el incremento asciende al 20,21% para el servicio de agua y 19,89% para el servicio de saneamiento, para el período ENERO – OCTUBRE de 2025: (...)".

Que la Subdirección de Costos y Tarifas efectúa la siguiente consideración en relación al incremento solicitado: "Respecto de la diferencia entre la solicitud realizada – 63,86% para el servicio de agua y un 53,56% para el servicio de saneamiento - y el cálculo obtenido en el presente, se aclara que en la revisión tarifaria anterior plasmada en el Informe Técnico N°62/2025 de esta Subdirección y la Resolución General ERSeP N°29/2025, se consideró un ajuste adicional en ambos servicios para el reequilibrio tarifario. Con estas modificaciones, se proyectó una suficiencia de ingresos, es por ello que en la presente se considera el ajuste por inflación desde el último período analizado. (...)".

Que por su parte, el Informe Técnico refiere en su valoración de la base de facturación acompañada por la prestadora: "Se analizan los comprobantes incorporados en el expediente, donde se observa que la prestadora se encuentra liquidando conforme con los valores vigentes de la Resolución General ERSeP N° 29/2025, vigente al momento de emisión del comprobante. Se observa el cobro del concepto "Renovación de RED" por un monto de \$250,00, no incluido en el cuadro tarifario." (el destacado me pertenece).

Que en este sentido debe tenerse presente lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 14/2016, prevé en su artículo 32 el principio de intangibilidad de las facturas: "Serán objeto de facturación por las Entidades Prestadoras los conceptos establecidos en los cuadros tarifarios vigentes en cada momento. (...). Toda vez que se produzcan modificaciones en los conceptos y cuadros tarifarios, o en la forma de facturación, las Entidades Prestadoras informarán a sus Usuarios sobre la forma de aplicación de las tarifas y disposiciones vigentes que amparen los nuevos conceptos de facturación. El resultado final a abonar por el usuario, debe tener una coherencia entre los importes de facturaciones anteriores y aumentos autorizados por el ERSeP. (...)". Para mayor abundamiento, defines y regula los cargos especiales para obras complementarias del servicio, a saber: "ARTÍCULO 23: (...). Con autorización del Ente de Control, el Prestador podrá facturar y cobrar a los beneficiarios, un cargo especial por obras en base al costo total o parcial de trabajos de expansión y/o rehabilitación de redes domiciliarias, ajenos a los comprometidos en los Títulos Habilitantes a cargo del Prestador y/o los Planes de Inversión aprobados por el ERSeP financiados a través de un Cargo de Amortización y de Inversión. El Ente de Control establecerá en cada caso, con base en la propuesta del Prestador, el monto del cargo especial que corresponda a los Usuarios, el número de cuotas y el interés por financiamiento que corresponda." De lo cual se desprende la necesidad de que la prestadora arbitre las medidas pertinentes a fin de ajustar el contenido de la facturación del servicio a las previsiones prescriptas por la normativa aplicable y en consonancia a los incrementos y/o conceptos autorizados oportunamente por este Ente Regulador.

Que seguidamente, el Informe referido concluye: "7.1. En base al presente análisis, es sugerencia aplicar un incremento que asciende al 21,31% sobre cargos fijos y variables del servicio de agua y un 19,89% sobre cargos fijos y variables del servicio de saneamiento, del cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Sociales de Los Surgentes Ltda. a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe. 7.2. Se propone un incremento del 17,23% para los Cargos Especiales del punto E.1), E.3) y E.4); un incremento del 30,06% para los Cargos Especiales del punto E.2), a partir de la publicación en el Boletín Oficial. 7.3. Se observa el cobro del concepto "Renovación de RED" por un monto de \$250,00, no incluido en el cuadro tarifario."

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por la Subdirección de Costos y Tarifas, y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la aplicación del Cuadro Tarifario propuesto para la Cooperativa solicitante, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 14/2016, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto y no violentándose normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Lic. Rodrigo F. Vega

En relación con las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora de Servicio de Agua y Saneamiento Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Sociales de Los Surgentes Limitada, por la cual solicita incrementar en un porcentaje global de 63,86% la tarifa actual del servicio de agua y un 53,56% para el servicio de saneamiento.-

Que, atendiendo a la normativa vigente, corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, establece que "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".

Que, asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige

la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.

La Sección Técnica ha analizado la solicitud y concluye que: “7.1. En base al presente análisis, es sugerencia aplicar un incremento que asciende al 21,31% sobre cargos fijos y variables del servicio de agua y un 19,89% sobre cargos fijos y variables del servicio de saneamiento, del cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Sociales de Los Surgentes Ltda. a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe. 7.2. Se propone un incremento del 17,23% para los Cargos Especiales del punto E.1), E.3) y E.4); un incremento del 30,06% para los Cargos Especiales del punto E.2), a partir de la publicación en el Boletín Oficial. 7.3. Se observa el cobro del concepto “Renovación de RED” por un monto de \$250,00, no incluido en el cuadro tarifario.”

Que, sin perjuicio de reconocer el cumplimiento formal del procedimiento previsto para la revisión tarifaria solicitada por la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Sociales de Los Surgentes Limitada, este Vocal considera necesario formular observaciones sustanciales que impiden acompañar la decisión adoptada en la presente Resolución General.

Que, en primer lugar, corresponde señalar como una irregularidad relevante la detección, por parte de la propia Subdirección de Costos y Tarifas, del cobro del concepto denominado “Renovación de RED” por un monto de pesos doscientos cincuenta (\$250), no incluido en el cuadro tarifario vigente ni autorizado por este Ente Regulador, circunstancia que vulnera de manera directa el principio de intangibilidad de la factura consagrado en el artículo 32 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016.

Que dicho cobro indebido importa una afectación concreta a los derechos de los usuarios, quienes se ven compelidos a abonar conceptos ajenos al régimen tarifario aprobado, trasladando a la facturación costos que no cuentan con habilitación regulatoria expresa, ni han sido sometidos al control previo que la normativa exige para los cargos especiales o por obras complementarias del servicio.

Que, en segundo término, aun cuando el incremento finalmente aprobado resulte sensiblemente inferior al porcentaje originalmente solicitado por la prestadora, no puede soslayarse que el aumento autorizado del 21,31% para el servicio de agua y del 19,89% para el servicio de saneamiento genera un impacto económico directo y concreto sobre los usuarios, en un contexto provincial caracterizado por una política sistemática de aumentos en los servicios públicos esenciales, impulsada por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, que ha venido trasladando de manera recurrente y acumulativa el peso de sus decisiones fiscales y financieras al bolsillo de los usuarios.

Que, en ese marco, se advierte que el análisis que sustenta la decisión

adoptada se reduce casi exclusivamente a variables contables e inflacionarias, sin incorporar evaluaciones relativas a la eficiencia operativa de la Cooperativa, la eventual adopción de medidas de reducción o racionalización de costos internos, ni la exigencia de mejoras verificables en la calidad de la prestación del servicio como contrapartida del aumento autorizado.

Que, por todo lo expuesto, este Vocal entiende que la decisión adoptada, aun ajustada formalmente a los procedimientos previstos, no satisface plenamente los estándares de razonabilidad, proporcionalidad y tutela del usuario que deben guiar la actuación del Ente, razón por la cual emite su voto negativo en razón de las observaciones formuladas precedentemente. Así voto

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Sección de Servicios Jurídicos de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 668/2025, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta):

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUÉBASE un incremento del 21,31% para el servicio de Agua y un incremento del 19,89% para el servicio de saneamiento sobre los cargos fijos y variables; un incremento del 17,23% para los Cargos Especiales del punto E.1, E.3 y E.4; un incremento del 30,06% para los Cargos Especiales del punto E.2; correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Sociales de Los Surgentes Limitada a aplicarse a partir de la fecha de su publicación, en los términos propuestos en el Informe N° 357/2026 de la Subdirección de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2°: ORDENASE a la prestadora del servicio proceda a regularizar la facturación del servicio de conformidad a lo prescripto en la Resolución General ERSeP N° 14/2016 y el cuadro tarifario vigente.-

Artículo 3°: PONGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: JOSÉ ,LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – WALTER OSCAR SCAVINO VOCAL - RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXO

Resolución General N° 13 - Letra:D

Córdoba, 16 de enero de 2026.-

Ref.: Expte. N° 0521-087863/2025.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Agua Potable y Servicios Públicos Biale Masse Limitada, por la cual solicita incrementar en un porcentaje de 40% la tarifa actual aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...).”-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...); como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 -Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba;" ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 -Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución. (...) "

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Agua Potable y Servicios Públicos Biale Masse Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 30 de octubre de 2025; 16 de diciembre de 2025, 30 de diciembre de 2025 b) Informe N° 356/2025 emitido por la Subdirección de Costos y Tarifas del ERSeP (orden 36); c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 48/2025 de fecha 23 de abril de 2025 y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 135/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025 por la que se dispuso en su artículo primero: "CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 19 de Noviembre de 2025, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba."-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2024; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 135/2025), Constancias de difusión; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, al orden 1/2, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 40% la tarifa actual del servicio de agua.-

Que entrando en el análisis de la solicitud, la Subdirección de Costos y Tarifas efectúa su valoración, afirmando que: "El análisis de costos comprende el período DICIEMBRE 2024 a OCTUBRE DE 2025, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró la variación de precios hasta el mes de DICIEMBRE DE 2024 para la estructura general de costos."

Que en función de ello sostiene "(...) la evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses de diciembre 2024 a octubre de 2025 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable. El promedio de los índices relacionados, se encuentra en 26,49% para el período mencionado (...) Se considera en la presente revisión el efecto del Canon por Extracción de Agua, de acuerdo a la actualización dispuesta por la APRHI en la Resolución N° 06/2025. En función del valor calculado en la anterior revisión tarifaria, el incremento a considerar en la presente revisión asciende al 54,98% (...) "

Para determinar la evolución real de los costos en el período definido, se utiliza una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. A la estructura de costos, se le aplica la evolución de una determinada variable nominal, obteniendo el incremento de costos por variación de precios. Como puede observarse, el incremento asciende al 24,19 % para el período DICIEMBRE 24 – OCTUBRE de 2025 (...) Los Cargos Especiales de Conexión E.1) y los Cargos Especiales de Inspección E.3) se actualizan mediante el índice del Costo de la Construcción de Córdoba a octubre de 2025. Los Cargos Especiales del punto E.2), Cargos Especiales de Notificación y Franqueo, se ajustan mediante el Índice de Precios al Consumidor Servicios de Córdoba - hasta el mes de octubre de 2025. (...) "

Que por todo lo expuesto, el Informe referido concluye: "7.1. En base al presente análisis, es sugerencia aplicar un incremento que asciende al 24,19 % para cargos fijos y variables sobre el cuadro tarifario vigente de la COOP. DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS DE BIALET MASSE LTDA a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe .7.2. Se propone un incremento del 18,07% para los Cargos Especiales del punto E.1) y E.3) y un incremento del 33,39 % para los Cargos Especiales del punto E.2), a partir de la publicación en el Boletín Oficial. 7.3. No se encuentra incorporada en las presentes actuaciones la planilla de datos técnicos y la base de facturación del servicio de agua potable, por lo que se sugiere su inclusión en futuras presentaciones."

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por la Subdirección de Costos y Tarifas, y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la aplicación del Cuadro Tarifario propuesto para la Cooperativa solicitante, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 14/2016, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto y no violentándose normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Lic. Rodrigo F. Vega

En relación con las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora de Servicio de Agua Cooperativa de Agua Potable y Servicios Públicos Biale Masse Limitada, por la cual solicita incrementar en un porcentaje de 40% la tarifa actual aduciendo un incremento en los costos del servicio.

Que, atendiendo a la normativa vigente, corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, establece que “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”.

Que, asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.

La Sección Técnica ha analizado la solicitud y concluye que: “7.1. En base al presente análisis, es sugerencia aplicar un incremento que asciende al 24,19 % para cargos fijos y variables sobre el cuadro tarifario vigente de la COOP. DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS DE BIALET MASSE LTDA a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe. 7.2. Se propone un incremento del 18,07% para los Cargos Especiales del punto E.1) y E.3) y un incremento del 33,39 % para los Cargos Especiales del punto E.2), a partir de la publicación en el Boletín Oficial. 7.3. No se encuentra incorporada en las presentes actuaciones la planilla de datos técnicos y la base de facturación del servicio de agua potable, por lo que se sugiere su inclusión en futuras presentaciones.”

Que la revisión tarifaria aquí tratada no puede analizarse de manera aislada ni meramente contable, sino en el marco de una política provincial de incrementos sistemáticos en los servicios públicos esenciales, impulsada por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, que ha incrementado de manera significativa y con elevada frecuencia el canon por extracción de agua cruda, trasladando los efectos de dichas decisiones fiscales al esquema tarifario y, en definitiva, al bolsillo de los usuarios.

Que, en el presente caso, el propio Informe Técnico reconoce que el incremento del canon de agua cruda dispuesto por la autoridad provincial competente constituye uno de los factores relevantes considerados en la revisión, circunstancia que evidencia cómo decisiones adoptadas por fuera del ámbito de la prestadora terminan impactando de forma directa sobre la tarifa del servicio, consolidando un esquema de creciente presión económica sobre los usuarios, ajena a su capacidad real de pago.

Que a ello se suman falencias atribuibles a la propia Cooperativa, entre las que se destacan la presentación de un pedido tarifario inicialmente sobredimensionado, así como la ausencia de información técnica esencial como la planilla de datos técnicos y la base de facturación del servicio sin que de las actuaciones surja un análisis específico orientado a la eficiencia operativa de la prestadora, la reducción de costos internos o la exigencia de mejoras verificables en la prestación del servicio.

Que, frente a este escenario, la aprobación de incrementos tarifarios, aun cuando ajustados desde una óptica estrictamente técnica, sin una evaluación integral del impacto económico que tales medidas generan sobre los usuarios, compromete el principio de razonabilidad tarifaria y desnaturaliza la función protectoria que debe ejercer el Ente.

Que, en definitiva, el esquema adoptado no resuelve el problema de fondo ni atenúa de manera sustancial la presión tarifaria que soportan los usuarios, sino que se limita a administrar sus efectos, convalidando las consecuencias de una política provincial de marcada voracidad recaudatoria en materia de servicios públicos esenciales, en detrimento de los derechos de quienes reciben el servicio.

Que, por todo lo expuesto, este Vocal emite VOTO NEGATIVO respecto del incremento tarifario aprobado en la presente Resolución General.

Así voto

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Sección de Servicios Jurídicos de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 003/2026, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta):

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUÉBASE un incremento del 24,19% para cargos fijos y variables sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Agua Potable y Servicios Públicos Biale Masse Limitada, un incremento del 18,07% para los Cargos Especiales del punto E.1) y E.3) y un incremento del 33,39% para los Cargos Especiales del punto E.2, a aplicarse a partir de la fecha de su publicación, en los términos propuestos en el Informe N° 356/2025 de la Subdirección de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2°: ORDENASE la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Agua Potable y Servicios Públicos Biale Masse Limitada a incluir en la próxima presentación de solicitud de incremento tarifario planilla de datos técnicos y base de facturación del servicio de agua potable conforme lo indica el Informe Técnico N° N° 356/2025 de la Subdirección de Costos y Tarifas.-

Artículo 3°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente, con copia.-

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: JOSÉ ,LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – WALTER OSCAR SCAVINO VOCAL - RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXO



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA**Resolución N° 24**

Córdoba, 19 de enero de 2026

VISTO:

El expediente N° 0746-003398/2025

Y CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo autorizado por las leyes N° 10.835 y N° 11.088 y en ejercicio de ciertas funciones y facultades delegadas por el Poder Ejecutivo, bajo los decretos N° 2449/2023 y N° 38/2024, este Ministerio dispuso como sigue:

Que mediante Resolución N° 2025/MEyGP-00000475, fechada 19 de diciembre de 2025, y su rectificatoria N° 2026/MEyGP-00000003 del 06 enero de 2026, se aprobó en todos sus términos y condiciones el contenido de los proyectos de la documentación relacionada con la emisión de Títulos de Deuda Internacionales de la Provincia de Córdoba, por un valor nominal de hasta dólares estadounidenses ochocientos millones (USD 800.000.000,00) y/o la reapertura de los Títulos de Deuda Internacionales de la Provincia de Córdoba que fueran emitidos con fecha 2 de julio de 2025, por un valor nominal de hasta dólares estadounidenses setecientos veinticinco millones (USD 725.000.000,00), a una tasa de interés de 9,750% y con vencimiento en 2032, previéndose para esta oportunidad, un monto estimado de hasta dólares estadounidenses cuatrocientos millones (USD 400.000.000,00), a saber: 1) Prospecto de Emisión de los Títulos de Deuda Internacional y 2) Contrato de Colocación, a celebrarse entre la Provincia de Córdoba y los bancos internacionales según correspondiere, sujeto a ley allí establecida; ambos en idioma español y que, como Anexo, forman parte integrante de la apuntada Resolución.

Que por Resolución N° 2025/MEyGP-00000487, fechada 26 de diciembre de 2025, se aprobaron los términos y condiciones del texto preliminar del "Contrato de Asesoramiento Financiero y Organización", a celebrarse con Banco de la Provincia de Córdoba S.A., para el asesoramiento técnico y la asistencia técnica/operativa a la Provincia de Córdoba durante la operación de crédito público que las partes pretendan concretar, y en todas las cuestiones que surjan con posterioridad y que tengan relación o que sean efecto de la aludida transacción, ya sea por sí mismo o a través de terceros expertos. Seguidamente, también con fecha al 26 de diciembre de 2025, se suscribió el referido Contrato.

Que mediante Resolución N° 2026/MEyGP-00000001, fechada 05 de enero de 2026, se ampliaron los términos de la arriba citada Resolución N° 2025/MEyGP-00000475, aprobándose en todos sus términos y condiciones el contenido de los proyectos de la documentación relacionada con la operación Oferta de Adquisición (también, denominado: "Selective Tender Offer") sobre el remanente en circulación de los Títulos de Deuda en Dólares con Incrementos Programados y Vencimiento en 2027 (PDCAR 2027), a saber: 1) "Acuerdo de Contratación de los Organizadores" (también, denominado: "Dealer Management Agreement") y 2) Oferta de Compra en Efectivo de los Títulos de Deuda en Dólares con Incrementos Programados y Vencimiento en 2027 (también, denominado: "Offer to Purchase"); ambos en idioma español

y que, como Anexo, forman parte integrante del apuntado Acto Administrativo.

Que, asimismo, últimamente se ha evaluado la conveniencia de anunciar una oferta de recompra en efectivo de los títulos de deuda con vencimiento en 2027 a una tasa de interés de 7,125% (la "Oferta de Recompra").

Que, a efectos de posibilitar la operación de crédito descrita, según lo procurado y complementar al efecto la documentación que la delimita, resulta conveniente y necesario en este estadio, adecuar las disposiciones normativas antes mencionadas, conforme la siguiente documentación que obra incorporada en autos, a saber: 1) Prospecto de Emisión de los Títulos de Deuda Internacional ("Offering Memorandum"), en idioma español e inglés; 2) Contrato de Colocación ("Purchase Agreement") a celebrarse entre la Provincia y los bancos internacionales correspondientes, en su debido momento, sujeto a ley allí establecida, en idioma inglés y español; 3) Prospecto de Emisión de los Títulos de Deuda Local (el "Prospecto Local"), que es una traducción al español del Prospecto de Emisión de los Títulos de Deuda Internacional ("Offering Memorandum"); 4) Oferta de Compra en efectivo, ("Offer to Purchase"), en idioma inglés y español y 5) Contrato de Agente para la oferta de compra ("Dealer Management Agreement") a celebrarse entre la Provincia y los bancos internacionales correspondientes, en su debido momento, sujeto a ley allí establecida, en idioma inglés y español.

Por todo ello;

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA**RESUELVE:**

Artículo 1° SUSTITÚYESE la documentación que como anexos relaciona el artículo 1° de la Resolución N° 2025/MEyGP-00000475, fechada 19 de diciembre de 2025, y su rectificatoria N° 2026/MEyGP-00000003 del 06 enero de 2026; ello así, conforme a lo dispuesto en el artículo subsiguiente:

Artículo 2° APRUEBANSE en todos sus términos y condiciones el contenido de los proyectos de la documentación relacionada con la emisión de Títulos de Deuda Internacionales de la Provincia de Córdoba, por un valor nominal de hasta dólares estadounidenses ochocientos millones (USD 800.000.000,00) que a continuación se señalan: 1) Prospecto de Emisión de los Títulos de Deuda Internacional ("Offering Memorandum"), en idioma inglés y español, que como Anexo 1 forma parte integrante de la presente Resolución; 2) Contrato de Colocación ("Purchase Agreement") a celebrarse –oportunamente– entre la Provincia y los bancos internacionales correspondientes, sujeto a ley allí establecida, en idioma inglés y español, que como Anexo 2 forma parte integrante de la presente Resolución; y 3) Prospecto de Emisión de los Títulos de Deuda Local (el "Prospecto Local"), esto es, una traducción al español del Prospecto de Emisión de los Títulos de Deuda Internacional ("Offering Memorandum") que, como Anexo 3, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3° SUSTITÚYESE la documentación que como anexos relaciona el artículo 1° de la Resolución N° 2026/MEyGP-00000001, fechada 05 de enero de 2026; ello así, conforme a lo dispuesto en el artículo

subsiguiente:

Artículo 4° APRUÉBANSE en todos sus términos y condiciones el contenido de los proyectos de la documentación relacionada con la operación Oferta de Adquisición (también, denominada: "Selective Tender Offer") sobre el remanente en circulación de los Títulos de Deuda en Dólares con Incrementos Programados y Vencimiento en 2027 (PDCAR 2027), a saber: 1) Oferta de Compra en efectivo ("Offer to Purchase"), en idioma inglés y español, que como Anexo 4 forma parte integrante de la presente Resolución y 2) Contrato de Agente para la Oferta de Compra ("Dealer Management Agreement") a celebrarse –oportunamente- entre la Provincia y los bancos internacionales correspondien-

tes, sujeto a ley allí establecida, en idioma inglés y español, que como Anexo 5 forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 5° PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Legislatura de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN N° 2026/MEyGP-00000024

FDO.: RICARDO OSCAR PIECKENSTAINNER, MINISTRO DE SALUD A/C MINISTERIO DE ECONOMIA Y GESTIÓN PÚBLICA - POR SUBROGACIÓN – DECRETO N° 03/2026

ANEXO

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Ricardo Gaido
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 boe@cba.gov.ar

 @boecba

